



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

RESOLUCIÓN ISDEMU-2023-0013

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con veinte minutos del día veintiocho de abril dos mil veintitrés.

A las siete horas con treinta minutos del día catorce de abril de dos mil veintitrés, se recibió por correo electrónico solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2023-0013, mediante la cual el peticionario XXXXXXXXXXXX, requiere lo siguiente:

- 1- Datos estadísticos de embarazos, desagregado por edades, que se registraron durante el año 2022 en los 262 municipios de El Salvador.
- 2- Las atenciones realizadas en el año 2022 por el ISDEMU en los municipios del departamento de Usulután a las mujeres que enfrentaron cualquier tipo de violencia y desagregada por edad.

Sobre la solicitud de información presentada se hacen las consideraciones siguientes:

El acceso a la información Pública es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la Republica y una herramienta para la construcción de la ciudadanía, que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), regula el derecho de acceso a la información pública, el cual consiste en la facultad de toda persona a solicitar y recibir la información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas que manejan o administran recursos públicos, Información pública, bienes del Estado o ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante debidamente acreditado pueden presentar de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, Solicitud de Información ya sea de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública; la que para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos previstos en Los Arts. 66 de la LAIP; 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), relacionado con los Arts. 4, 62, 66, 67, 71, 73 y 74 de Ley de Procedimientos Administrativos (LPA)

TRAMITACION

- I- Que el computo de plazo para la tramitación de la solicitud se contabilizara a partir del día hábil siguiente a la presentación de la solicitud en el ente obligado es decir que se entenderá como día de presentación día catorce de abril del presente año y como fecha de inicio del cómputo el día diecisiete del mismo mes y año, tal como lo establece Art. 82 Inciso segundo de la LPA.



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

- II- Que tal como lo establecen los Arts. 66, 62 de la LAIP y 53,54 del RELAIP, Art. 4, 71, 73, y 74 LPA, se procedió a la revisión de la presente solicitud, y la misma cumple con los requisitos de forma, por lo que cumplidos los requisitos se admitió la misma mediante auto de las **catorce horas diez minutos del día veinte de abril de dos mil veintitrés.**
- III- Al analizar lo requerido en la solicitud de Información en el numeral 2), estas si se encuentra disponibles, por lo que se accede a las mismas al solicitante, que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, se remitió el requerimiento de información a la **Unida de Planificación Institucional**, trasladando estas las respuestas por tener acceso a lo solicitado. En relación a la Información solicitada en el numeral 1) **consistente en: “Datos estadísticos de embarazos, desagregado por edades, que se registraron durante el año 2022 en los 262 municipios de El Salvador”**, analizado el contenido de la misma, y con base a lo regulado en los Arts. 2, 50 y 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dicha información no es competencia de ISDEMU, para dar respuesta, de acuerdo a sus objetivos y competencia establecidos en la ley de creación del ISDEMU, como ente rector de las políticas públicas a favor de las mujeres, en primer lugar dentro de sus objetivo y fin es la de diseñar, dirigir, ejecutar, asesorar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional de la Mujer; promoviendo en tal sentido el desarrollo integral de la mujer salvadoreña tal como lo regula en art. 3 de la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, así mismo en el art. 4 de la mencionada ley establece las atribuciones o competencia con las que cuenta ISDEMU, dentro de estas no establece la facultad de recibir o tramitar denuncias, dicha ley de creación de ISDEMU, la pude consultar en el portal de transparencia del Instituto, en la sección de Ley Principal que rige a la institución:<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/ley-principal-que-rige-a-la-institucion>, con la aprobación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en enero de 2011, el ISDEMU establece los servicios de atención especializada a mujeres que enfrentan violencia por razón de género. El artículo 9 de la LEIV define los tipos de violencia y el artículo 10 las modalidades. Documento de Ley disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en la sección de Otros documentos normativos:<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/institutosalvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/otros-documentosnormativos> El Instituto ha desarrollado un marco institucional de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, que contiene los lineamientos institucionales que regulan la actuación de los servicios que se prestan. Información cualitativa y cuantitativa disponible en el Portal de Transparencia del ISDEMU en las secciones de:
- a. Servicios:
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/services>
- b. Memoria de Labores:

<http://www.transparencia.gob.sv/institutions/instituto-salvadoreno-para-el-desarrollo-de-la-mujer/documents/memorias-de-labores>



INSTITUTO SALVADOREÑO
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

En consecuencia nótese de ese modo que la información solicitada en el numeral 1) en esta oportunidad no es generada, administrada ni se encuentra en resguardo por esta institución, ya que no está dentro de sus funciones o competencia la de llevar un registro de embarazos a nivel nacional, siendo las instituciones que compete para ello es el **Ministerio de Salud**, por lo que orientamos al solicitante avocarse a esta institución a fin de tramitar su petición y obtener la información adecuada.

IV- Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 50 Lit. c), 62, 65 y 68, 71 y 72 de la LAIP, y Arts. 5 y 49 de RLAIP y 42 71, 72, 74 y 98 LPA, se **RESUELVE**:

- a) Concédase el acceso a la información y disponible en los registros de ISDEMU, mediante documento adjunto en relación a la información solicitada en el numeral 2)
- b) **Declárese la Incompetencia de esta Unidad de Acceso a la Información Pública de ISDEMU.** para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el numeral 1) por tratarse de información generada por otros entes obligados distintos a este, específicamente el **Ministerio de Salud**, quien se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la Ley de Acceso la Información.
- c) **Orientese** al peticionario a que haga uso de su derecho de acceso a la información pública en la institución antes indicada el cual deberá de presentar la respectiva solicitud, así lo estime pertinente atendiendo los requisitos establecidos por la LAIP puede acceder:

Ministerio de Salud: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/minsal>

- d) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- e) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

José Luis Menjivar
Oficial de Información